

PROTOCOLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

Declaración en nombre del Reino de los Países Bajos relativa a la situación de protección de marcas para las cuales se hubiera registrado una solicitud de extensión territorial con respecto a la entidad territorial de la parte del territorio de los Países Bajos situada en el Caribe (BQ)

1. El 16 de mayo de 2011, el Gobierno del Reino de los Países Bajos envió una declaración a la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) con relación a la situación de protección de marcas, objeto de un registro internacional, para las cuales una solicitud de extensión a la entidad territorial de la parte del territorio de los Países Bajos situada en el Caribe (BQ), efectuada en virtud del Artículo 3^{ter}.1) o 2) del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, hubiera sido registrada y notificada a la Oficina correspondiente.
2. La referida declaración, que se reproduce en el párrafo 5 del presente aviso, señala que “La protección es otorgada automáticamente cuando la parte del territorio de los Países Bajos situada en el Caribe es designada. La Oficina de Propiedad Industrial de Benelux, la Oficina encargada de la ejecución de la ‘Wet merken BES’ [la legislación aplicable en la parte del territorio de los Países Bajos situada en el Caribe] en nombre del Ministro de Asuntos Económicos, Agricultura e Innovación de los Países Bajos, equipará, en consecuencia, toda notificación enviada por la Oficina Internacional de la extensión a aquel territorio de la protección en virtud de un registro internacional, a una declaración de concesión de la protección, en virtud del Artículo 18^{ter}.1) del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo”.
3. De conformidad con lo anterior, la Oficina Internacional de la OMPI incluirá una referencia, a estos efectos, en la notificación de inscripción de un registro internacional o de una designación posterior enviada a los titulares de los registros internacionales, con relación a la entidad territorial de la parte del territorio de los Países Bajos situada en el Caribe. Dicha referencia también será incluida en la publicación correspondiente en la *Gaceta de la OMPI de Marcas Internacionales*.
4. Adicionalmente, luego del envío de la notificación a la Oficina en cuestión, en relación a solicitud de extensión a la entidad territorial de la parte del territorio de los Países Bajos situada en el Caribe, la Oficina Internacional de la OMPI incluirá una referencia similar en la base de datos ROMARIN.

5. La declaración en nombre del Reino de los Países Bajos relativa a la declaración de concesión de la protección con respecto a designaciones de la parte del territorio de los Países Bajos situada en el Caribe (BQ), en virtud al Protocolo de Madrid estipula lo siguiente:

“La Regla 18^{ter} del Reglamento común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo obliga a las Partes Contratantes a enviar a la Oficina Internacional una declaración indicando que la protección ha sido concedida, una vez que se hayan completado todos los procedimientos ante la Oficina nacional sin que se haya encontrado motivo para denegar la protección solicitada en el territorio en cuestión.

“La legislación aplicable en la parte del territorio de los Países Bajos situada en el Caribe (‘Wet merken BES’) no prevé procedimiento alguno ante las autoridades competentes que pueda resultar en la decisión de denegar protección, en la parte del territorio de los Países Bajos situada en el Caribe, a una marca objeto de un registro internacional en virtud al Protocolo de Madrid.

“La protección es otorgada automáticamente cuando la parte del territorio de los Países Bajos situada en el Caribe es designada. La Oficina de Propiedad Industrial de Benelux, la Oficina encargada de la ejecución de la ‘Wet merken BES’ en nombre del Ministro de Asuntos Económicos, Agricultura e Innovación de los Países Bajos, equipará, en consecuencia, toda notificación enviada por la Oficina Internacional de la extensión a aquel territorio de la protección en virtud de un registro internacional, a una declaración de concesión de la protección, en virtud del Artículo 18^{ter}.1) del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo.”

19 de agosto de 2011